

SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.

Sr. Alcalde-Presidente: D. José Luis Andrades Velázquez.

Concejal Asistente: D. Juan Ramón Francisco Serrano.

Concejal Ausente: D. Ricardo López Agudín.

En Aldeanueva de la Serrezuela (Segovia), a trece de abril de dos mil doce, siendo las diecinueve horas, al objeto de celebrar sesión ordinaria que tuvo lugar en primera convocatoria, se constituyó en la Casa Consistorial el Pleno de la Corporación municipal con la asistencia de los señores que arriba se indican. Dio fe del Acto el secretario de la Corporación D. Angel Busto Salazar. Abierto el acto público por la Presidencia, se pasó seguidamente al examen de los asuntos comprendidos en el Orden del día, con el siguiente resultado:

PRIMERO: LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Por orden del Sr. Alcalde se dio lectura por el secretario al acta de la sesión anterior, la cual fue aprobada por unanimidad.

SEGUNDO: TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJAL POR D. FERNANDO LÓPEZ AGUDÍN.

Vista la declaración escrita de fecha 09-02-2012, presentada por D. Fernando López Agudín, D.N.I. 51432466 G, Concejal de este Ayuntamiento por la Candidatura del Partido Socialista Obrero Español; en la que manifiesta su RENUNCIA EXPRESA E IRREVOCABLE AL CARGO DE CONCEJAL por motivos de carácter personal.

Se da la circunstancia de que en dicha candidatura electoral no hay posible candidato o suplente a nombrar como sustituto.

El Pleno municipal toma conocimiento de dicha renuncia y conviene dar traslado de la misma a la Junta Electoral Central, para que proceda conforme a lo establecido en el artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, conforme a la actualización dispuesta en Ley Orgánica 3/2011, de 28 de enero.

TERCERO: ACTA DE ARQUEO DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2.012.

Se dio cuenta seguidamente de haberse presentado por el Sr. Depositario de fondos las cuentas de caudales del primer trimestre del presente, con sus correspondientes justificantes de los ingresos habidos y de los pagos efectuados en dicho periodo. Puestas que fueron de manifiesto en este acto las cuentas de caudales referidas, encontrándolas de conformidad, fueron aprobadas por unanimidad, quedando resumidas de la forma que sigue:

Existencias en caja a 31-12-2011	85.321,90 €uros
Ingresos habidos en el periodo	22.929,05
Suma	108.250,95
Pagos habidos en el periodo	38.225,05

EXISTENCIAS A 31 DE MARZO DE 2.012 70.025,90

CUARTO: DACION EN CUENTA DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE 2011.

Por la Alcaldesa se dio cuenta al Pleno municipal expediente de la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011, así como de la Resolución de Alcaldía por la cual se aprueba el mismo.

A la vista de dicho expediente, el Pleno acuerda por unanimidad, en votación ordinaria, lo siguiente:

1º.-Dar su VºBº y aprobar el expediente de la liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011, presentado por la Presidencia, que da como resultado:

ESTADO DE REMANENTE DE TESORERIA:

DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO.	3.406,86
De Pto. Ingresos corriente:	0
De Pto. Ingresos cerrados:	0
De Operac. No Presupuestarias:	3.406,86
Menos: Saldos dudoso cobro:	0
Menos: Ingr. Ptes. de aplicación:	0
ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO A FIN DE EJERCICIO.	13.545,70
De Pto. Gastos corriente	0
De Pto. Gastos cerrados	0
Devoloc. Pto. de Ingresos	0
De Operac. No Presupuestarias	13.705,33
Menos: Pagos ptes aplicación	159,63
FONDOS LIQUIDOS EN TESORERIA A FIN DE EJERCICIO	84.573,20
RTE. DE T. AFECTADO CON G.F.AFECTADA	0
RTE DE T. PARA GASTOS GENERALES	74.434,36
REMANENTE DE TESORERIA TOTAL	74.434,36

2º.-Que de la presente Liquidación se remita copia al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León y al Delegado de Hacienda, así como que se adjunte copia del mismo al expediente de la Cuenta General del Presupuesto de 2011, para su remisión posterior al Tribunal de Cuentas.

QUINTO: PROPUESTA ELECCION JUEZ DE PAZ.

ELECCION DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO.- Informado el Pleno municipal del escrito remitido por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que comunica la necesidad de nuevo nombramiento para el cargo de Juez de Paz sustituto.

Cumplido el plazo de convocatoria pública para la presentación de candidatos al cargo, se ofrece como tal únicamente Don Félix Parra Parra, D.N.I. 3369402 V.

De conformidad con el Art. 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Pleno municipal acuerda por unanimidad proponer como JUEZ DE PAZ SUSTITUTO del municipio de Aldeanueva de la Serrezuela a Don FÉLIX PARRA PARRA , para el próximo periodo de cuatro años.

SEXTO: ORDENANZA FISCAL POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Considerando la necesidad para el Ayuntamiento de adaptar a los costes de la prestación del servicio la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras domiciliarias y Residuos sólidos urbanos. Habida cuenta del incremento originado en 2011 por imposición de una tasa del Consorcio de Tratamientos de Residuos Sólidos de Burgos por importe de 1.939,66 €.

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza, así como el informe técnico-económico.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación, acuerda por unanimidad de los presentes, que supone la mayoría absoluta de la Corporación:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Tasa por Recogida de Basuras domiciliarias y Residuos sólidos urbanos, que en su artículo más significativo de la cuota tributaria dice:

Art.º 7º.- Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda:52,00 €uros.
- Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano: .104,00 €uros.
- Bares, Restaurantes, Clubs:.....104,00 €uros.

De no haber acuerdo expreso en otros términos, al objeto de mantener su valor, estas cuotas experimentarán anualmente el incremento o disminución que señale el I.P.C. Diciembre-Diciembre.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días en que se podrán presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse ninguna en dicho plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

SÉPTIMO: APROBACIÓN DE PROYECTOS DE DEMOLICIÓN RUINAS C/ REAL, 5 Y C/ FUENTE DE ABAJO, 9.

Se aprueban por unanimidad los proyectos de obra para "Demolición del edificio de C/ La Fuente de abajo nº 9", Rfa. Catastral 4905805 VL3940N 0001 FD, con un presupuesto de contrata de //4.159,10//€uros, I.V.A. incluido; y para la "Demolición del edificio de C/ Real nº 5", Rfa. Catastral 4904114VL3940S0001 SZ, con un presupuesto de contrata de //6.648,34//€uros, I.V.A. incluido. Ambos redactados por el arquitecto D. Rafael Paez Riol.

OCTAVO: ADJUDICACIÓN OBRAS DE DEMOLICIÓN.

El Sr. Alcalde informa de la licitación, por contrato menor, llevada a cabo para la adjudicación de las obras de "Demolición del edificio de C/ La Fuente de abajo nº 9" y "Demolición del edificio de C/ Real nº 5", cuyo proyectos han sido aprobado en esta misma sesión.

A la vista de las licitaciones presentadas, el Pleno acuerda por unanimidad:

- Adjudicar la ejecución de la obra de "Demolición del edificio de C/ La Fuente de abajo nº 9" a Construcciones HNOS. CASTRO ARAGÓN, C.B., C.I.F. E40183675, por el precio de //4.159,10//€uros, I.V.A. incluido, y
- Adjudicar la ejecución de la obra de "Demolición del edificio de C/ Real nº 5" a Construcciones DOVISA 2011 DMVC, S.L., CIF B-09530114, por el precio de //5.648,34//€uros, I.V.A. incluido.
- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos se requieran hasta la finalización de las obras.

NOVENO: DACIÓN DE CUENTA, RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se informa al Pleno de la resolución de Alcaldía de fecha 22-03-2012, por la cual se solicita a los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial la defensa jurídica en el Procedimiento Ordinario 18/2012, que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Segovia, relativo al por recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Javier y Dña. Socorro Parra Puebla y Dña. Eulalia Parra Bartolomé, contra resolución adoptada por el nuestro Ayuntamiento respecto al callejón existente entre la C/ Teléfono y C/ Casero.

Manifiesta el Sr. Alcalde la conveniencia de requerir a U. FENOSA el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación de servicios y suministros. Concretamente lo establecido en el Art. 302 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Informa de la próxima reunión que es preciso celebrar con el Ayuntamiento de

Navares de las Cuevas, para el cierre de cuentas sobre aprovechamientos del MUP 277, previamente a transferir la gestión del mismo para el próximo lustro, a partir del 2013.

También informa que está pendiente por parte del S.T. de Medio Ambiente la liquidación del aprovechamiento de maderas efectuado recientemente en el monte consorciado SG-3035.

El Secretario solicita intervenir para informar así mismo de la regularización que es preciso realizar respecto a los aprovechamientos de caza, conforme al contrato vigente del año 2002.

También quiere que conste por este mismo conducto su contestación a la moción reprobatoria que contra su persona y el ejercicio de su función presentaron al pleno en la anterior sesión ordinaria D. José Luis Andrades y D. Juan Francisco Serrano. Contestación que dice:

"A pesar de que este dilatado asunto me produce empacho y tristeza, debo salir al paso por el mismo conducto a las manifestaciones reprobatorias hechas contra mi persona y el ejercicio de mi función por el teniente de alcalde D. Juan Ramón Francisco Serrano, y el alcalde D. José Luis Andrades Velázquez, con deseo el expreso de que constaran en acta de la anterior sesión ordinaria de 30-12-2011.

En el proceso generado por la discrepancia surgida en el seno de la Agrupación municipal, con motivo de los acuerdos adoptados en las Juntas de 02-06-2010 y 23-02-2011, he percibido la animadversión que sobre mi persona y el ejercicio de mi función han proyectado los representantes institucionales de Aldeanueva. Si bien en dicho proceso únicamente he tratado de cumplir adecuada y lealmente con la función de secretario-interventor de los cuatro Ayuntamientos a mi cargo que forman la Agrupación.

Espero sea compartido mi deseo de zanjar esta cuestión de una vez, y por ello no pretendo suscitar polémica, así que de la forma más escueta que me sea posible, tratando de evitar adjetivaciones más o menos gratuitas en mi contestación, me ceñiré en mi descargo únicamente a hechos constatables.

1º.- Efectivamente, la sentencia es clara y apenas admite interpretaciones. Así dice que el criterio de reparto será *"la proporcionalidad, de tal manera que se debe tener en cuenta la capacidad de los municipios afectados"*. Si bien concluye que el único criterio explícito en los estatutos de 1.978 es el *"poblacional"*. Al respecto, es de sobra conocida por todos los implicados la consistencia que el padrón de habitantes mantiene con la población real de nuestros pequeños pueblos, así como la incidencia que la población tiene en la mencionada capacidad de estos municipios.

2º.- El secretario en su informe para la modificación de cuotas en la Junta de Agrupación de fecha 2-06-2010, se basó en la capacidad de los ayuntamientos, aportando para ello los presupuestos por capítulos de estos en los cinco últimos años, primando el capítulo 5º de *"ingresos patrimoniales"*. Es un hecho que hasta esa fecha incluida, todos los acuerdos de la Agrupación se hicieron al margen de los estatutos, porque ni se tenía conocimiento de ellos, lo que no impidió que consensuadamente se modificaran en varias ocasiones dichas cuotas de aportación.

3º.- Respecto a la afirmación de D. Juan Ramón Francisco Serrano y de D. José Luis Andrades Velázquez, de que el secretario se hizo *"valedor y representantes del resto de ayuntamientos"*, solo cabe decir que la responsabilidad de las decisiones recae en los órganos de gobierno municipal, Alcalde y Pleno. Y tal como se afirma en la sentencia referida respecto al secretario *"este no tiene interés directo en la resolución, que no le deparará perjuicio alguno, y que su posición no puede entenderse como coadyuvante de una u otra de las posturas de los distintos municipios"*. Se da además la circunstancia de que entre el *"resto de ayuntamientos"* hay ayuntamientos *"perjudicados"* por los criterios considerados para el acuerdo que todos unánimemente adoptaron, o sea tanto los *"beneficiados"* como *"los perjudicados"*, inicialmente incluido Aldeanueva. De lo que no se puede deducir la existencia, hasta ese momento, de ningún válido o valedor *"enfrentando a este Ayuntamiento con el resto"*.

4º.- Respecto a la manifestación de *"que se aprecia por parte del Secretario una actitud contraria a los intereses de Aldeanueva de la Serrezuela"*, a ello antepongo la existencia de hechos constatables que demuestran la actitud del secretario, incluso en cuestiones totalmente fuera de su incumbencia, a favor de los intereses de Aldeanueva de la Serrezuela a lo largo de todos estos años. Hechos que creo constarán en la memoria de alguno de sus representantes, por lo que no considero necesario explicitarlos.

5º.- El alcalde de Aldeanueva después de interponer recurso contra el resto de ayuntamientos y el secretario, por el acuerdo de 23-02-2011 de la Junta de la Agrupación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Segovia (con fecha 17-05-2011), enviaba a la Diputación Provincial con fecha 01-09-2011, junto al resto de ayuntamientos, una solicitud de mediación de su Servicio de Asesoramiento Jurídico para *"tratar de resolver este problema del modo más razonable y positivo posible"*.

A esta solicitud de todos los ayuntamientos, dicho servicio respondió favorablemente a la mediación, si bien manifestando que, conforme sus estatutos, no le sería posible actuar mientras hubiera una instancia judicial en curso. Por lo que para explorar esta vía de consenso, proponía se retirase o aplazase temporalmente la demanda.

Ello creó una expectativa de acuerdo amistoso entre el resto de ayuntamientos. Y también en el secretario, que de este modo además se evitaba tener que elaborar un voluminoso expediente administrativo que el Juzgado requería. Después de algún intento de los demás para convencer a los representantes de Aldeanueva a que posibilitaran esta vía, lo cual parecía lógicamente factible dado que la habían solicitado, estos optaron a última hora por desestimar el ofrecimiento y continuar por la vía judicial; lo que evidentemente, sin ánimo de consenso, no iba a resolver la cuestión estatutaria de fondo, dado el carácter de la Agrupación y su discrepancia.

Esta decisión suponía también la necesidad de elaborar por el secretario de inmediato el amplio expediente administrativo mencionado, que por ello fue presentado con menor plazo del requerido por el Juzgado. Circunstancia esta que posibilitó que los representantes del Ayuntamiento de Aldeanueva presentaran ante el Juzgado una solicitud de imponer sanción económica al secretario por el retraso, la cual fue desestimada.

A la vista de estos hechos y decisiones adoptadas por los dos representantes del Ayuntamiento de Aldeanueva mencionados, resulta un sarcasmo para este secretario que pretendan imputarle, tal como manifiestan *"Que de esta actitud del secretario se deriva un grave perjuicio para el Ayuntamiento de Aldeanueva de la Serrezuela, tanto económico, costear unos gastos judiciales innecesarios, laborales, tiempo dedicado a ese problema por el Secretario, como a nivel de relación con el resto de Ayuntamientos, con quien no había un problema y entendemos no debe haberlo."*

Y sin más asuntos que tratar por la Presidencia se levantó la sesión siendo las veintiuna quince horas, de la que se extiende la presente acta y doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE